

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de febrero dos mil veintitrés

REFERENCIA (PETICION) DIVISORIO No. 2001 -00237

DEMANDANTE: ORFA DARY MATEUS RODRÍGUEZ

DEMANDADO: EDGAR BELTRÁN RAMÍREZ y otros

Previo a resolver lo peticionado, la memorialista deberá acreditar que es abogada titulada e inscrita, o en su defecto acudir al expediente por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, toda vez que es viable litigar en causa propia en procesos de mínima cuantía, los cuales no son de conocimiento de los jueces civiles del circuito. (Art. 73 CGP). (Decreto 196/71 art. 28). Así las cosas, derechos de petición como los consagrados en el artículo 23 de la Constitución Política, no son viables dentro de trámites de procesos judiciales, ya que en ellos tienen cabida como prioridad, las normas del código general del proceso.

De otro lado, por secretaría requiérase a la oficina de Archivo Central para que dé pronta respuesta al oficio No. 500 de 15 de noviembre de 2022. Oficiése.

Se conmina a la parte interesada para que preste colaboración y efectué las diligencias necesarias ante la oficina de archivo a la cual puede comparecer el público en general y reitere el pedido de lo consignado en la comunicación antes anunciada.

Además, ha de tenerse en cuenta que, para el levantamiento de embargo, ha de acreditarse que no se halla el expediente en que la medida se decretó, razón por la cual es necesaria la contestación de la oficina de archivo.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez